

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: ampliación del plazo de Autorización de ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional al Ministerio de Salud y Protección Social.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de enero del presente año el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó que durante el año 2018 se prorrogue la autorización de ingreso a la Secretaría de la Corte Constitucional de los contratistas encargados de la recolección de la información necesaria para la elaboración y presentación del informe ordenado en el numeral trigésimo de la Sentencia T-760 de 2008¹.

II. CONSIDERACIONES

1. La Sala Plena de esta Corporación atendiendo solicitud presentada por el Ministerio de Salud el 2 de febrero de 2012, autorizó el ingreso a las instalaciones de la Corte Constitucional de un grupo de investigadores contratados para recoger información en el marco de la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008².

2. A través del auto 061 de 2014, fue autorizado el ingreso del Ministerio de Salud y Protección Social a las instalaciones de la Secretaría General de la Corte Constitucional, con el fin de recaudar información que sería utilizada en la medición

¹ Ordenar al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y, de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1° de febrero de 2009.”

² Cfr. Auto 6 de junio de 2012.

de acciones de tutela en materia de salud que debía ser entregada en el 2015, con fundamento en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Superior y la autorización otorgada por la Sala Plena³, En el acápite de consideraciones 2.3. de la providencia se estableció la metodología del recaudo de datos para asegurar las condiciones de logística necesarias y los parámetros de seguridad de la información⁴.

3. Mediante el Auto 225 de 2014 se realizaron algunos ajustes a la autorización de la revisión de los expedientes de cuyo objeto sea la protección del derecho a la salud, permitiendo el ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional de tres personas que designe el Ministerio de salud y Protección Social, los días martes, miércoles y jueves de cada semana, a partir del 1° de agosto de 2014 y hasta el 30 de enero de 2015⁵.

4. El ente ministerial ha presentado diversas peticiones de autorización y prórroga de ingreso para la revisión de los expedientes necesarios para la recolección de la información y la presentación del informe en cumplimiento de la orden citada, las cuales han sido resueltas favorablemente por esta Sala, a través de los siguientes autos: i) 044 de 2015 del 18 de febrero de 2015, concedió prórroga hasta el 31 de enero de 2016; ii) 22 de enero de 2016, autorizó ingreso hasta el 16 de diciembre de 2016; iii) 14 de diciembre de 2016, otorgó permiso hasta el 16 de diciembre de 2017.

5. En consecuencia, a efectos de atender la petición presentada el 22 de enero de 2018 por el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en los principios de colaboración armónica (art. 113 Superior) y eficacia (art. 209 ibídem) y teniendo en cuenta la autorización otorgada por la Sala Plena de esta Corte a la entidad gubernamental para revisar las acciones de tutela en materia de salud, este Despacho con el fin de garantizar el cumplimiento de la orden trigésima de la sentencia objeto de supervisión, accederá a la solicitud presentada, conforme a las estrictas reglas indicadas en la consideración núm. 2.3. del auto 61 de 2014, el numeral primero de la parte resolutive del auto 225 del mismo año, las cuales deben ser cumplidas

³ Ibídem

⁴ “2.3. En este sentido, como resultado del proceso interno de coordinación con la Secretaría General y la Oficina de Sistemas de esta Corporación, que se surtió con el fin de garantizar no solo las condiciones logísticas necesarias para la recolección de la información, sino para establecer los parámetros de seguridad de los datos personales que reposan en los expedientes, de forma que haya un manejo adecuado y responsable de los mismos, es procedente fijar las siguientes reglas:

2.3.1. El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.

2.3.2. La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.

2.3.3. A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.

2.3.4. Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información. 2.3.5. Se precisa que la consulta de los expedientes por parte del Ministerio en ningún caso podrá dilatar el trámite de su devolución a los jueces de primera instancia, por consiguiente, deberán ser entregados a Secretaría General el mismo día en que sean consultados.

2.3.6. Teniendo en cuenta que el levantamiento de información se llevará a cabo por particulares contratados por el Ministerio, éstos se limitarán a incorporar los datos estrictamente indispensables para construir el informe de medición 2015, en el aplicativo que para el efecto disponga la autoridad gubernamental.

2.3.7. En este sentido, salvo los fallos de tutela, los contratistas, no están autorizados para reproducir ningún documento que repose en la actuación, principalmente las historias clínicas. Tampoco podrán divulgar a terceros los datos a los que tengan acceso en virtud de esta autorización. El Ministerio deberá asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

2.3.8. Los contratistas a que el Ministerio encomiende el recaudo de información cumplirán las condiciones de ubicación, seguridad, horario, etc., que les sean señaladas por la Secretaría General de la Corte y deberán manejar la información observando los principios contemplados en la Ley 1581 de 2012, en garantía del derecho fundamental de habeas data (Art. 15 Superior), so pena de que el permiso sea revocado en cualquier momento”.

⁵ “Primero.- Autorizar el ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional a tres personas que designe el Ministerio de salud y Protección Social con el fin de recaudar la información sobre los expedientes de acciones de tutela cuyo objeto sea la protección del derecho a la salud, los días martes y jueves de cada semana, a partir del 1° de agosto de 2014 y hasta el 30 de enero de 2015, sin perjuicio de las demás reglas contenidas en el Auto 061 de 2014, que mantienen su vigencia. Todo bajo la dirección y control de la Secretaria General de la Corte Constitucional.

Segundo.- Disponer que a través de la Secretaría General de esta Corporación se coordine un canal de comunicación entre el equipo de sistemas de la Corte y el del Ministerio, para afinar, en las condiciones de la consideración núm. 3, los detalles técnicos a que haya lugar.””.

estrictamente por las personas asignadas, todo bajo la coordinación de la Secretaria General de la Corte.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Autorizar el ingreso a la Secretaria General de la Corte a los contratistas designados por el Ministerio de Salud y Protección Social, Nury Yulitza Landazábal Rincón, identificada con C.C. 1.098.709.903; Rafael Darío Uribe Ortiz, identificado con C.C. 80.035.309; Diego Alexis Sánchez Rodríguez, identificado con C. C. 11.325.422, conforme a las estrictas reglas indicadas en la consideración núm. 2.3. del auto 61 de 2014, el numeral primero de la parte resolutive del auto 225 del mismo año, todo bajo la coordinación de la Secretaria General de la Corte, con el fin de recaudar la información sobre los expedientes de acciones de tutela cuyo objeto sea la protección del derecho a la salud. Este permiso se concederá a partir del 5 de febrero de 2018 y cesará el 14 de diciembre del mismo año.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar este proveído al Ministerio de Salud y Protección Social, adjuntando copia. Líbrese el oficio correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General